

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 8 de Mayo de 2020

TEMA: FACTURA ELECTRONICA

SUB TEMA: OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Los obligados a facturar electrónicamente se establecieron en el párrafo transitorio segundo del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, adiconado por el artículo 308 la ley 1819 del 2016, estableció que los Contribuyentes obligados a declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado – IVA y obligados a declarar y pagar el Impuesto Nacional al Consumo deben expedir factura electrónica a partir del 1 de enero de 2019, como se presentaron dificultades en la implementación y reconociendo este hecho por parte del Estado, la ley 1943 del 2018 en su artículo 16 modificó dicho párrafo estableciendo que la DIAN establecerá en el año 2019 nuevamente el calendario para los contribuyentes que deben implementar la factura, pero esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional de Colombia, debiendo nuevamente con la ley 2010 del 2019 establecer otra vez que la Dian definirá en el año 2020 nuevamente el calendario para los contribuyentes que deben implementar la factura electrónica.

Con la resolución 000042 de 05 de mayo de 2020 señaló el calendario de iniciación para facturar electrónicamente a los contribuyentes, responsables y no contribuyentes la obligación de factura electrónicamente durante el año 2020, dependiendo la actividad económica principal.

Con la ley 1943 del 2019 estableció la obligación nuevamente de facturar electrónicamente dándole a la DIAN la competencia de señalar los plazos en el año gravable 2019, con la resolución 0020 de 26 de marzo de 2019 señaló el calendario de iniciación para facturar electrónicamente y dicha noma entro en vigencia con algunas actividades económicas, cuyo plazo fue anterior al fallo de la Corte Constitucional, que declaraba la inexecutable la ley 1943 del 2018, por esta razón la

resolución 42 del presente año da un plazo muy corto a los que ya estaban obligados y que seguramente ya lo estaban haciendo

Pero en forma equivocada la presente resolución 42 de mayo del 2020 le da el mismo plazo a actividades que la resolución 20 del 2019 las tenía programada para que entraran a facturar de ultimo en febrero del 2020 como las actividades 58,59,60,61,62,63 o entraban en diciembre como las actividades 94,95,96 y muchos de estos contribuyentes hoy no están preparados para entrar a facturar electrónicamente en menos de un mes, no solamente es violatorio del artículo 684-2 del Estatuto Tributario que señala que cuando se implemente un sistema técnico de control por parte de la Dian se le debe dar un plazo de tres meses para su implementación al contribuyente, que en la resolución 20 del 2019 a cada actividad le establecía tres meses para su implementación, sino que también no se tiene en cuenta que estamos en una emergencia sanitaria donde la movilidad es mínima y la implementación de este sistema de facturación requiere un dinamismo colectivo entre los funcionarios de la misma empresa, para la escogencia del proveedor tecnológico y la implementación de dicho proceso informático que requiere una actividad presencial del equipo interno y externo.

OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

1. Los responsables del Impuesto sobre la Ventas –IVA.
2. Los responsables del Impuesto Nacional al Consumo.
3. Todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a estas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la DIAN; con excepción de los sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente.
5. Los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.
6. Los Comerciantes, Importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
7. Los tipógrafos o litógrafos que no sean responsable del IVA

Artículo 1.6.1.4.2 del decreto 1625 del 2016 que fue modificado por el decreto 358 del 2020. Artículo 6 Resolución 00042 del 5 de mayo del 2020.

PLAZO PARA FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Plazo para Personas Jurídicas y Personas naturales cuyos ingresos en el año 2019 o en el año en curso sean superiores a 12.000 UVT (año 2019 \$ 411.240.000 año 2020 \$ 427.284.000)

| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAA A) | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 | | | | | | |
|-------|---|--|---|----|----|----|----|--|--|
| | | | Código CIU División a dos (2) dígitos Código CIU a tres (3) dígitos (solo para divisiones 46 y 47) | | | | | | |
| 1 | 15/05/2020 | 15/06/2020 | 05 | 06 | 07 | 08 | 09 | | |

División 05. Extracción de carbón de piedra y lignito.

División 06. Extracción de petróleo crudo y gas natural.

División 07. Extracción de minerales metalíferos.

División 08. Extracción de otras minas y canteras.

División 09. Actividades de servicios de apoyo para la explotación de minas y canteras.

| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AA AA) | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 | | | | | | |
|-------|---|--|---|--|--|--|--|--|--|
|-------|---|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|----|----|----|----|----|----|
| 1 | 15/05/2020 | 15/06/2020 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 |
|---|------------|------------|----|----|----|----|----|----|

| | | | | | |
|---|------------|------------|----|----|----|
| 1 | 15/05/2020 | 15/06/2020 | 94 | 95 | 96 |
|---|------------|------------|----|----|----|

División 58. Actividades de edición.

División 59. Actividades cinematográficas, de video y producción de

programas de televisión, grabación de sonido y edición de música.
 División 60. Actividades de programación, transmisión y/o difusión.
 División 61. Telecomunicaciones.
 División 62. Desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y actividades relacionadas.
 División 63. Actividades de servicios de información.
 División 94. Actividades de asociaciones.
 División 95. Mantenimiento y reparación de computadores, efectos personales y enseres domésticos.
 División 96. Otras actividades de servicios personales.

| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AA AA) | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 | | | | | | |
|-------|---|--|---|-----|-----|-----|-----|----|--|
| | | | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | |
| 2 | 15/05/2020 | 01/07/2020 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | |
| 2 | 15/05/2020 | 01/07/2020 | 464 | 475 | 476 | 477 | 479 | | |

División 10. Elaboración de productos alimenticios.
 División 11. Elaboración de bebidas.
 División 12. Elaboración de productos de tabaco.
 División 13. Fabricación de productos textiles.
 División 14. Confección de prendas de vestir.
 División 15. Curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles.
 División 464 Comercio al por mayor de artículos y enseres domésticos (incluidas prendas de vestir).
 División 475 Comercio al por menor de otros enseres domésticos en establecimientos especializados.
 División 476 Comercio al por menor de artículos culturales y de entretenimiento, en establecimientos especializados.
 División 477 Comercio al por menor de otros productos en establecimientos especializados.

División 479 Comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.

| | | | | | | |
|--------------|--|---|---|--|--|--|
| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AA AA) | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 | | | |
|--------------|--|---|---|--|--|--|

| | | | | | | |
|---|------------|------------|----|----|----|----|
| 3 | 15/05/2020 | 01/08/2020 | 71 | 72 | 73 | 74 |
| 3 | 15/05/2020 | 01/08/2020 | 75 | 86 | 87 | 88 |

División 71. Actividades de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos.

División 72. Investigación científica y desarrollo.

División 73. Publicidad y estudios de mercado.

División 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas.

División 75. Actividades veterinarias.

División 86. Actividades de atención de la salud humana. G 3

División 87. Actividades de atención residencial medicalizada. G 3

División 88. Actividades de asistencia social sin alojamiento. G3

| | | | | | | |
|--------------|--|---|---|--|--|--|
| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AA AA) | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 | | | |
|--------------|--|---|---|--|--|--|

| | | | | | | |
|---|------------|------------|-----|-----|-----|-----|
| 4 | 15/05/2020 | 01/09/2020 | 69 | 70 | 84 | 463 |
| 4 | 15/05/2020 | 01/09/2020 | 471 | 472 | 473 | 478 |

División 69. Actividades jurídicas y de contabilidad.

División 70. Actividades de administración empresarial; actividades de consultoría de gestión.

División 84. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria. G 4

División 463 Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco.

División 471 Comercio al por menor en establecimientos no especializados.

División 472 Comercio al por menor de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco, en establecimientos especializados.

División 473 Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, en establecimientos especializados.

División 478 Comercio al por menor en puestos de venta móviles.

| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAA A) | Resolución 00042 Del 5 de mayo de 2020 | | | | | | |
|-------|---|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | | | Código CIU División a dos (2) dígitos | | Código CIU a tres (3) dígitos (solo para divisiones 46 y 47) | | | | |

| | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|----|----|----|----|----|----|----|
| 5 | 15/05/2020 | 01/10/2020 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 |
| 5 | 15/05/2020 | 01/10/2020 | 23 | 24 | 25 | 26 | 25 | 26 | 29 |
| 5 | 15/05/2020 | 01/10/2020 | 30 | 31 | 32 | 33 | | | |
| 5 | 15/05/2020 | 01/10/2020 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 64 | |

| | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|----|----|----|----|--|--|--|
| 5 | 15/05/2020 | 01/10/2020 | 65 | 66 | 68 | 85 | | | |
|---|------------|------------|----|----|----|----|--|--|--|

División 16. Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería.

División 17. Fabricación de papel, cartón y productos de papel y cartón.

División 18. Actividades de impresión y de producción de copias a partir de grabaciones originales.

División 19. Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles

División 20. Fabricación de sustancias y productos químicos.

División 21. Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico.

División 22. Fabricación de productos de caucho y de plástico.

División 23. Fabricación de otros productos minerales no metálicos.

División 24. Fabricación de productos metalúrgicos básicos

División 25. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo.

División 26. Fabricación de productos informáticos, electrónicos y Ópticos.

División 27. Fabricación de aparatos y equipo eléctrico.

División 28. Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.

División 29. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.

División 30. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte.

División 31. Fabricación de muebles, colchones y somieres

División 32. Otras industrias manufactureras

División 33. Instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo

División 35. Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado.

División 36. Captación, tratamiento y distribución de agua.

División 37. Evacuación y tratamiento de aguas residuales.

División 38. Recolección, tratamiento y disposición de desechos, recuperación de materiales.

División 39. Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos.

División 64. Actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y de pensiones.

División 65. Seguros (incluso el reaseguro), seguros sociales y fondos de pensiones, excepto la seguridad social.

División 66. Actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros.

División 68. Actividades inmobiliarias.

División 85. Educación.

| | | | |
|--------------|--|---|---|
| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 |
|--------------|--|---|---|

| | | | |
|--|--|------------------|--|
| | | (DD/MM/AA AA) | |
|--|--|------------------|--|

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|----|----|----|----|----|----|
| 6 | 15/05/2020 | 01/11/2020 | 01 | 02 | 03 | 77 | 78 | 79 |
|---|------------|------------|----|----|----|----|----|----|

| | | | | | | | | |
|---|------------|------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 6 | 15/05/2020 | 01/11/2020 | 80 | 81 | 82 | 45 | | |
| 6 | 15/05/2020 | 01/11/2020 | 461 | 462 | 465 | 466 | 469 | 474 |
| 6 | 15/05/2020 | 01/11/2020 | 90 | 91 | 92 | 93 | | |

División 01. Agricultura, ganadería, caza y actividades de servicios conexas.

División 02. Silvicultura y extracción de madera.

División 03. Pesca y acuicultura.

División 77. Actividades de alquiler y arrendamiento.

División 78. Actividades de empleo.

División 79. Actividades de las agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reserva y actividades relacionadas.

División 80. Actividades de seguridad e investigación privada.

División 81. Actividades de servicios a edificios y paisajismo (jardines, zonas verdes).

División 82. Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades de apoyo a las empresas.

División 45. Comercio, mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas, sus partes, piezas y accesorios.

División 461 Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata.

División 462 Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos.

División 466 Comercio al por mayor especializado de otros productos.

División 465 Comercio al por mayor de maquinaria y equipo.

División 469 Comercio al por mayor no especializado.

División 474 Comercio al por menor de equipos de informática y de comunicaciones, en establecimientos especializados.

División 90. Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento.

División 91. Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales.

División 92. Actividades de juegos de azar y apuestas.

División 93. Actividades deportivas y actividades recreativas y de

esparcimiento.

| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA) | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 | | | | | | |
|--------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
|--------------|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|----|----|----|----|----|----|--|
| 7 | 15/05/2020 | 01/11/2020 | 41 | 42 | 43 | | | | |
| 7 | 15/05/2020 | 01/11/2020 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 55 | |

| | | | | | | | | | |
|---|------------|------------|----|--|--|--|--|--|--|
| 7 | 15/05/2020 | 01/11/2020 | 56 | | | | | | |
|---|------------|------------|----|--|--|--|--|--|--|

División 41. Construcción de edificios.

División 42. Obras de ingeniería civil.

División 43. Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil.

División 49. Transporte terrestre; transporte por tuberías.

División 50. Transporte acuático.

División 51. Transporte aéreo.

División 52. Almacenamiento y actividades complementarias al transporte.

División 53. Correo y servicios de mensajería.

División 55. Alojamiento.

División 56. Actividades de servicios de comidas y bebidas.

| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AA AA) | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 | | | | | | |
|--------------|--|---|---|--|--|--|--|--|--|
|--------------|--|---|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | |
|---|------------|------------|-----------------------------------|
| 8 | 15/05/2020 | 01/11/2020 | Otras actividades no clasificadas |
|---|------------|------------|-----------------------------------|

Plazo para Personas naturales cuyos ingresos en el año 2019 o en el año en curso sean inferiores a 12.000 UVT (año 2019 \$ 411.240.000 año 2020 \$ 427.284.000)

| | | | |
|--|--|---|---|
| | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AA AA) | Resolución 139 Del 21 de noviembre de 2012 |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|------------|------------|---|
| | 15/05/2020 | 01/11/2020 | Personas naturales cuyos ingresos en el año 2019 o en el año en curso sean inferiores a 12.000 UVT (año 2019 \$ 411.240.000 año 2020 \$ 427.284.000) |
|--|------------|------------|---|

Reglas para implementar la factura electronica si tiene varias actividades

Si el facturador electrónico no se encuentra obligado a expedir factura electrónica de venta en relación con la actividad económica principal indicada en el Registro Único Tributario -RUT, pero desarrolla actividades económicas adicionales que lo obligan a expedir factura electrónica de venta, deberá cumplir con la implementación en el orden que le corresponda a la actividad económica que le genere mayores ingresos a la fecha máxima de registro en el servicio informático de factura.

OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRONICAMENTE

Calendario de implementación que no atiende a la actividad económica CIU, para otros sujetos obligados

| Grupo | Fecha máxima de registro en el servicio informático de factura (DD/MM/AAAA) | Fecha máxima para iniciar a expedir factura electrónica de venta (DD/MM/AAAA) | Otros Obligados |
|-------|---|---|-----------------|
|-------|---|---|-----------------|

| | | | |
|---|------------|------------|---|
| 1 | 15/05/2020 | 15/06/2020 | Los sujetos indicados en la Resolución 000002 del 03 de enero de 2019, los grandes contribuyentes de que trata la Resolución 012635 del 14 de diciembre de 2018 proferidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y los demás sujetos que a la entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren habilitados como facturadores electrónicos. |
| 2 | 15/05/2020 | 01/10/2020 | Las entidades del Estado del orden nacional, territorial y las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios que se encuentran reguladas por la Ley 142 del 11 de julio de 1994 o las disposiciones que la modifiquen o adicionen. |
| 2 | 15/05/2020 | 01/10/2020 | Personas jurídicas y naturales del sector Educativo. Personas jurídicas que desarrollen actividades de seguros y títulos de capitalización |
| 2 | 15/05/2020 | 01/10/2020 | Personas naturales Notarios |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

Implementación anticipada de la factura electrónica de venta:

Quienes, de manera anticipada a lo dispuesto en los calendarios de que trata el artículo 20° de esta resolución, opten por implementar la factura electrónica de venta, podrán hacerlo.